



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 31 de enero de 2013

COMUNICACION N°2013/xxx

Ref: MERCADO DE VALORES – Intermediarios de Valores – Registro de Operaciones – Sustitución de la Comunicación N° 2012/083.

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores en lo que refiere a Registro de Operaciones, deberán cumplir con las disposiciones que se indican a continuación:

I. DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de Operaciones deberá conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 284 y 286 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255 de la citada Recopilación.

II. DEFINICIONES

A efectos del Registro, deberán considerar las siguientes definiciones:

Operaciones: se consideran operaciones las transacciones en las que se compran o venden valores de oferta pública o privada, realizadas por el intermediario de valores en el mercado local o en el exterior, hayan sido o no negociadas, liquidadas o registradas en una bolsa de valores. También se consideran operaciones las adquisiciones de valores realizadas en el mercado primario.

Las operaciones se clasificarán en:

- a) Operaciones por cuenta propia: son aquellas que el intermediario de valores realiza con fondos propios.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

b) Operaciones por cuenta de clientes: son aquellas que el intermediario de valores realiza con fondos de clientes en cumplimiento de órdenes recibidas o en virtud de acuerdos de libre administración.

c) Operaciones por cuenta de partes vinculadas: son operaciones por cuenta de clientes que están vinculados al intermediario de valores.

Se consideran partes vinculadas al intermediario:

- sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar hasta el 3^{er}. Grado de consanguinidad, 2^o de afinidad ó cónyuges, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
- las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

III. ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las operaciones concertadas por el intermediario y ser llevado en forma electrónica, debiendo actualizarse dentro de las 24 horas siguientes a la concertación de las operaciones.
2. Cada registro deberá representar una operación, con todos sus datos asociados. En el caso de que una operación haya sido efectuada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.
3. Por cada operación se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
 - 3.1. Número de operación correlativo anual. Si una operación ha sido efectuada por cuenta de varios clientes, el número de operación



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

deberá estar seguido de un número correlativo interno (si se trata de la operación número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso de que la misma haya sido efectuada por cuenta de 3 clientes).

- 3.2. Fecha (en el formato dd/mm/aa) y hora exacta (incluyendo segundos) de concertación de la operación entre el intermediario y la contraparte.
- 3.3. Indicación de si la operación es por cuenta del intermediario de valores, de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos P, V o C, respectivamente.
- 3.4. **Indicación de si la operación refiere a una compra, a una venta de valores o si se trata de una oficialización.**
- 3.5. Código del Cliente.

En el caso de que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos.

Si la operación es realizada por cuenta propia, el campo se deberá dejar en blanco.

- 3.6. En el caso de que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, el campo se dejará en blanco. **Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.**
- 3.7. Indicación si se trata de una operación realizada bajo un acuerdo de libre administración.
- 3.8. Contraparte de la operación.
Tratándose de oficializaciones, se colocará como contraparte al otro cliente.
Cuando exista más de una contraparte, se considerará que se realizó una operación con cada una.
En el caso de operaciones por cuenta de clientes o partes vinculadas que se realicen afectando la posición propia, se colocará como contraparte al propio corredor.
- 3.9. Indicación del instrumento comprado o vendido. **Se deberá indicar:**
 - i. **Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:**

Código	Descripción
AGA	AGATA



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ISI	ISIN
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

ii. Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor.

Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del intermediario de valores.

iii. Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla que estará disponible en el portal de aplicaciones del Banco Central del Uruguay. En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como otros.

iv. Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.

3.10. Precio del instrumento. Se deberá indicar:

- i. La unidad de precio del instrumento (porcentaje o unidad)
- ii. El tipo de precio (con cupón corrido o sin cupón corrido)

3.11. Código de la moneda del instrumento según el Plan de Cuentas.

3.12. Valor nominal del instrumento, si corresponde.

En el caso que corresponda completar este campo y la operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la operación.

3.13. Cantidad adquirida o vendida, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.

En el caso que corresponda completar este campo y la operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad adquirida o vendida correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la operación.

3.14. Valor efectivo de la operación en la moneda del instrumento, excluidos gastos y comisiones. En el caso de que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el importe correspondiente a cada cliente y el importe total de la operación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.15. Código de la moneda de la cancelación de la operación por parte del cliente (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento).
 - 3.16. Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación de la operación por parte del cliente (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso de que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el importe correspondiente a cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
 - 3.17. Fecha pactada de liquidación de la operación (en el formato dd/mm/aa).
4. En caso de detectarse errores en la confección del Registro, se deberá seguir el siguiente curso de acción:

4.1 Corrección de errores

Se deberá:

- a) registrar la anulación de la operación con error, colocando como número de operación la letra "A" seguida del número de operación que se anula, junto a los demás datos correspondientes a la misma.
- b) registrar la operación correcta, colocando como número de operación la letra "C" seguida del número de operación que se corrige, junto a los demás datos correctos correspondientes a la misma.

4.2 Omisión en la registración

Se deberá registrar la o las operaciones cuya registración se ha omitido, colocando como número de operación la letra "O" seguida del número de operación correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones se registrarán en el mes que se detectó el error o la omisión.

En todos los casos se deberá adjuntar al registro una nota en la que se detalle la explicación del error incurrido y de cómo fue detectado.

IV. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros un reporte en formato XML conteniendo la información incluida en el Registro, el que deberá presentarse a través del portal electrónico para el envío de informaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes, acompañado de la nota a que refiere el apartado 4. precedente, en formato PDF, en el caso de



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

que el Registro del mes que se informa contenga correcciones por errores u omisiones.

Las disposiciones generales detalladas en el numeral 1 de la Comunicación N° 2009/116 serán de aplicación para el envío de la información antes mencionada.

Las especificaciones técnicas correspondientes al archivo XML serán remitidas mediante el mecanismo de notificación electrónica de circulares y comunicaciones al sistema financiero.

V. VIGENCIA

Las modificaciones dispuestas en la presente Comunicación rigen a partir de las operaciones que se realicen durante el mes de julio de 2013. La información correspondiente al Registro de dichas operaciones deberá presentarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de agosto de 2013.

A partir de julio de 2013 se dejan sin efecto las Comunicaciones Nos. 2008/167 de 14 de octubre de 2008, 2009/033 de 13 de febrero de 2009, 2012/083 de 8 de mayo de 2012, 2012/114 de 26 de junio de 2012 y 2012/226 de 14 de diciembre de 2012.